
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 251/2005-BP
Sentencia nº 229 (30-06-2006)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

ORDEN DE CLAUSURA. BAR.

Actividad sin las preceptivas licencias.

Silencio administrativo positivo no procede. Doctrina.

Deficiencias no subsanadas tras requerimientos.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. José Alfonso Tello Abadía

En la ciudad de Zaragoza, a treinta de junio de dos mil seis.

Vistos por mi, D. José Alfonso Tello Abadía, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de los de Zaragoza, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 251/05, seguidos a instancia de T.B., S.L., representado por la Procuradora Dª M.N.J., asistida del Abogado D. A.U.C., contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA en la que se decretaba el cierre y consiguiente clausura de la actividad de Bar denominado T. que se desarrolla en el local sito en la calle Madre Rafols de esta Ciudad, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1-6-06 fue turnado a este Juzgado procedente del Juzgado Decano de los de esta ciudad, escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la resolución arriba indicada. Mediante proveído de fecha 1-6-06, se tuvo por interpuesto dicho recurso y se reclamó el expediente administrativo a la Administración demandada. Recibido con fecha 2-9-05, se dio traslado a la demandante que con fecha 27-9-05 presentó demanda.

Mediante resolución de 28-9-05 se tuvo por evacuado el trámite y se dio traslado a la defensa de la Administración para que contestase la demanda, evacuando dicho trámite mediante escrito presentado a 17-10-05. Mediante auto de fecha 19-10-05 se fijó la cuantía del presente procedimiento y se abrió el recurso a prueba, practicándose las admitidas a las partes con el resultado que obra en autos.

Con fecha 17-11-05 se declaró concluso el periodo probatorio y mediante resolución de 17-1-06 quedó el recurso para sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este recurso se han observado los trámites y prescripciones legales a excepción del plazo para dictar sentencia y su cuantía es indeterminada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Se impugna en el presente recurso contencioso administrativo la resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 17/05/2005 en la que se decretaba el cierre y consiguiente clausura de la actividad de bar denominado T. que se desarrolla en el local sito en la calle Madre Rafols de esta Ciudad de Zaragoza por carecer de las preceptivas licencias municipales. El motivo aducido por la demandante para impugnar la resolución mencionada se basaba en que se había obtenido la licencia de acondicionamiento y de puesta en funcionamiento mediante silencio positivo al haber transcurrido los plazos máximos para resolver.

Para el examen del motivo será indispensable acudir al examen del expediente administrativo especialmente del señalado como 621.199/04 en que se solicitaba una modificación de licencia urbanística, así resulta que con fecha 01/04/2004 la entidad actora solicitó modificación de la licencian urbanística que se registró con el número de expediente acabado de mencionar. En la misma fecha se requirió a la parte para que presentase determinada documentación que no se acompañaba a la solicitud, que la parte aportó al día siguiente. Con fecha 13/05/2004 la demandante presentó escrito de cesión de derechos, se siguió el preceptivo trámite de información pública, y posteriormente constan emitidos una serie de informes por diferentes servicios municipales. Así con fecha 23/07/2004 la Unidad Jurídica de Acondicionamiento e Instalaciones, el 17/09/2004, la Comisión Municipal de Patrimonio Histórico Artístico, la Unidad Técnica de Actividades con fecha 8/09/2004, o la Sección Técnica de Acondicionamiento de fecha 16/03/2005, todos ellos en sentido positivo. Consta que dos Servicios plantearon objeciones a la documentación aportada, uno emitido por el Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil de fecha 16/12/2004 en que se indicaban una serie de defectos a subsanar, ante lo que la demandante aportó la correspondiente documentación con fecha 2/02/2005 y el Servicio emitió informe favorable con fecha 15/02/2005. Otro fue la Sección de Protección Ambiental que con fecha 9/08/2004 indicó una serie de defectos, al parecer no se notificó a la parte hasta el día 4/04/2005, y ésta presentó la documentación requerida con fecha 25/04/2005, dicha Sección emitió informe favorable con fecha 2/06/2005. Consta un posterior informe de la Sección de Acondicionamiento de Locales de fecha 8/06/2005 en el que se plantea la cuestión del incumplimiento del art. 4.3.8.1. del P.G.O.U.

SEGUNDO.- Si bien conforme señala la parte actora la regla general, conforme al art. 9.7.c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y al 175.d) de la Ley 5/1999, será que la licencia podrá adquirirse mediante silencio administrativo, por el mero transcurso del plazo establecido, sin embargo, como señala la S.T.S.J. Aragón, Sección Primera, de fecha 31/01/2002: "Dicha regla general debe subordinarse sin embargo al procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales requiriéndose a tenor de lo dispuesto en su párrafo 1 que con la solicitud de licencia deberá acompañarse un proyecto técnico, lo que no se llevó a efecto por los recurrentes. Por ello tal y como se pronuncia el Tribunal Supremo en Sentencia de 16-03-01, el proyecto técnico se requiere como requisito en el supuesto de obtención de licencia regulada en el

artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, requisito de todo punto esencial para que el silencio opere de forma positiva.” Es decir, para que opere la figura del silencio positivo es necesario que el solicitante haya presentado la totalidad de la documentación precisa para la obtención de la autorización de que se trate y en el presente caso, tal y como resulta de lo expuesto en el fundamento anterior no es así, pues existen unos defectos en la documentación presentada en lo relativo a prevención de incendios que no se subsanan hasta el día 2/02/2005 y en materia de protección ambiental hasta el día 25/04/2005, Es decir, hasta esta última fecha no puede decirse que se haya completado la documentación necesaria para obtener la modificación de la licencia urbanística, y no será hasta ese momento cuando comiencen a computarse los plazos para obtener la licencia por silencio administrativo. Resultando que la denuncia de la Policía Local se extendió con fecha 15/07/2004 y que la resolución que se impugna es de fecha 17/05/2005, a la fecha de ésta última, no había concluido el plazo previsto para el silencio, por lo que sin perjuicio del recurso que posteriormente haya llevado la tramitación del expediente al dictarse la resolución que ahora se impugna, el establecimiento no disponía de licencia y por ello la resolución impugnada se ajusta al ordenamiento jurídico.

TERCERO.- No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de costas procesales a ninguna de las partes por no observarse temeridad o mala fe.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

PRIMERO.- Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por T.B., S.L. contra la resolución del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 17/05/2005 en la que se decretaba el cierre y consiguiente clausura de la actividad de Bar denominado T, que se desarrolla en el local sito en la calle Madre Rafols de esta Ciudad, por estar la actividad administrativa ajustada al ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- No imponer las costas procesales a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia contra la que podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los quince días siguientes a su notificación lo pronuncio, mando y firmo.